

partir del día siguiente a la fecha en que esta Resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente Resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma recurso ordinario. En el supuesto de que se interponga el recurso aludido, el plazo señalado de treinta días hábiles, para el pago del período voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la Resolución recaída en el mencionado recurso. Transcurrido el citado plazo sin que el pago haya sido efectuado, se remitirán las actuaciones a la Consejería de Economía y Hacienda para su recaudación en vía de apremio.

Sevilla, 6 de septiembre de 2000.- El Delegado, José del Valle Torreño.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno en Sevilla, por el que se notifica Propuesta de Resolución incoada a Taurina de Oropesa, SL, del expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-13/00-SE).

«Examinadas las diligencias instruidas por una presunta infracción a la normativa de espectáculos taurinos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador acordado el pasado 15 de mayo de 2000 contra Taurina Oropesa, S.L., y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Vista el acta de finalización del espectáculo taurino celebrado en Plaza de Toros del Castillo de las Guardas el día 25 de marzo de 2000, fue acordada la iniciación del presente expediente sancionador contra Taurina Oropesa, S.L.

Segundo. En la tramitación del procedimiento sancionador han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias. No se han presentado alegaciones al acuerdo de iniciación en el plazo concedido para ello.

HECHOS PROBADOS

Del examen del expediente y de la documentación obrante queda probado el hecho: "No se realiza el reconocimiento de las reses por presentarse las mismas a las 16 h, siendo la hora de comienzo del espectáculo las 17,15 h del mismo día."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho descrito supone una infracción del artículo 50.2 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como falta grave en el artículo 15.a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Así pues, teniendo en consideración el principio de proporcionalidad recogido en los artículos 131 de dicha Ley 30/1992 y 20 de la Ley 10/1991, se propone que se sancione con multa de 25.000 ptas., de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas, en relación con el artículo 95 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

Asimismo, se inicia un plazo de 15 días, de conformidad con el artículo 19.1, para que se pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Acta de finalización del espectáculo y acuerdo de iniciación. Sevilla, 24 de julio de 2000. El Instructor, Fdo.: Francisco José Ranedo Conejo.»

Sevilla, 5 de septiembre de 2000.- El Delegado, José del Valle Torreño.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Propuesta de Resolución incoada a don Francisco Rivera Ordóñez del expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-10/00-SE).

«Examinadas las diligencias instruidas por una presunta infracción a la normativa de espectáculos taurinos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador acordado el pasado 20.3.00 contra don Francisco Rivera Ordóñez, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Vista el acta de finalización del espectáculo taurino celebrado en Plaza de Toros portátil instalada en la localidad de Morón de la Frontera el día 12.2.00 fue acordada la iniciación del presente expediente sancionador contra don Francisco Rivera Ordóñez.

Segundo. En la tramitación del procedimiento sancionador han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias. No se han presentado alegaciones al acuerdo de iniciación en el plazo concedido para ello.

HECHOS PROBADOS

Del examen del expediente y de la documentación obrante queda probado el hecho: "El espada anunciado para actuar en 5.º lugar en el espectáculo celebrado el pasado 12.2.00, en la plaza de toros portátil de la localidad de Morón de la Frontera, don Francisco Rivera Ordóñez, no lo hizo, sin que conste certificación alguna que justifique dicha circunstancia."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho descrito supone una infracción del artículo 68.2 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como falta grave en el artículo 15.1 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Así pues, teniendo en consideración el principio de proporcionalidad recogido en los artículos 131 de dicha Ley 30/1992 y 20 de la Ley 10/1991, se propone que se sancione con multa de 150.000 ptas. (ciento cincuenta mil pesetas), de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas, en relación con el artículo 95 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

Asimismo, se inicia un plazo de 15 días, de conformidad con el artículo 19.1, para que se pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Acta de finalización del espectáculo taurino, Acuerdo de Iniciación, Comunicación al Ayuntamiento de Sevilla y BOJA para su publicación del Acuerdo de Iniciación. Sevilla, 14 de junio de 2000. El Instructor, Fdo.: Francisco José Ranedo Conejo.»

Sevilla, 5 de septiembre de 2000.- El Delegado, José del Valle Torreño.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución incoada a Recreativos Paylu, SL, del expediente sancionador que se cita. (SE-70/2000-M).

Incoado expediente sancionador núm. SE-70/2000-M, y formulada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno la corres-

pondiente Resolución, en fecha 31 de julio de 2000, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su último domicilio, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada Resolución, significándole que la misma, así como la Propuesta de Resolución, quedarán de manifiesto para el interesado en la Delegación del Gobierno de Sevilla, sita en Avda. de la Palmera, 24, durante un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente notificación.

Examinado el expediente sancionador de referencia seguido a Recreativos Paylu, S.L., con domicilio en Avda. Alcalde Juan Fernández, 11, 3.º D, en Sevilla, 41005, y núm. de registro de empresa EJA 2942.

Primero. Con fecha 28 de julio de 2000, el Instructor del expediente de referencia ha formulado Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante LJACAA.

Segundo. En la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley y Título V del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, en adelante RMRA.

Tercero. En el art. 39 de la LJACAA se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Cuarto. Asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del art. 13.33 del Estatuto de Autonomía competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, y asignadas a la Consejería de Gobernación y Justicia las funciones y competencias transferidas por la Administración del Estado en las referidas materias (Decreto 269/1984, de 16 de octubre), el art. 58.1.a) del RMRA establece que corresponde al titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía la resolución de los expedientes sancionadores, cuando la infracción sea de carácter grave o leve y sea cometida en el ámbito territorial de su competencia.

Vistos: El art. 13.33 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 6/1983, de 27 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Real Decreto 1710/1984, de 18 de julio, por el que se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas; el Decreto 269/1984, de 16 de octubre, por el que se asignaron a la Consejería de Gobernación y Justicia las funciones y servicios transferidos en dicha materia; el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar; el Decreto 133/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería de Gobernación; el Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, y el Decreto 124/1997, de 22 de abril, por el que se establece el plazo de resolución de los procedimientos sancionadores en materia de juegos, apuestas y espectáculos públicos.

Esta Delegación ha resuelto:

Primero. Elevar a Resolución la Propuesta formulada por la Instrucción del expediente núm. SE-70/2000-M, seguido a:

Interesado: Recreativos Paylu, S.L.

Domicilio: Avda. Alcalde Juan Fernández, 11, 3.º D.
Localidad: Sevilla, 41005.

Imponiendo la sanción siguiente: Una multa de 200.001 ptas. como responsable de una infracción a los artículos 4.1.c) y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, y 21, 22, 23, 24, 26 y 43.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, tipificada como falta grave en los artículos 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 53.1 del Reglamento de Máquinas y sancionada conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 55, respectivamente, de las normas citadas.

Segundo. Notificar la presente Resolución al interesado, acompañada de la Propuesta a que se hace referencia.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Tercero. El importe de la sanción deberá hacerlo efectivo el interesado en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que esta Resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente Resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma recurso ordinario. En el supuesto de que se interponga el recurso aludido, el plazo señalado de treinta días hábiles para el pago del período voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución recaída en el mencionado recurso. Transcurrido el citado plazo sin que el pago haya sido efectuado, se remitirán las actuaciones a la Consejería de Economía y Hacienda para su recaudación en vía de apremio.

Sevilla, 6 de septiembre de 2000.- El Delegado, José del Valle Torreño.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica incoación incoada a don José Gil López del expediente sancionador núm. SE-116/2000-M, por infracciones a la normativa de máquinas recreativas y de azar.

Denunciante: UCNP.

Fecha denuncia: 26 de octubre de 1999.

Presunto responsable: Don José Gil López.

Actividad denunciada: Máquinas Recreativas y de Azar.

Establecimiento: Bar Tropic's, sito en C/ Cultura, s/n, de San José de la Rinconada (Sevilla).

Vista la denuncia que se identifica arriba, por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Juegos y Apuestas, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Sevilla acuerda con esta fecha:

1.º Iniciar expediente sancionador a don José Gil López, el cual se tramitará conforme a lo establecido en el Título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Título V del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.